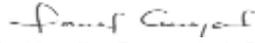


INFORME SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020, la

Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Perlaza vs. Ingenio La Cabaña. Rad. 2015-00125-00

AUTO DE SUSTANCIACION 490

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrando justificada la solicitud de aplazamiento de audiencia hecha por en escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.-Señalar el día **14 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

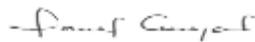
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff0fdb32041eef71517980745f978efb7ad6cdbca2a94d9e5eb339193bc91d38
Documento generado en 07/09/2020 09:08:58 a.m.

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Erika Marian Castañeda vs. Cosmitet Ltda. Clínica Rey David. Rad. 2015-00355-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 444

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por los motivos por todos conocidos, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **14 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49506b0597dfc167d80e1dee88190ec96b9dc98965cd5e9739bbc064a4466608

Documento generado en 07/09/2020 08:57:41 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (Valle), 3 de septiembre de 2020
RADICACION: 76001 31 05 005 2015-00391 00

AUDIENCIA PUBLICA No. 185

Inicio de audiencia: 10:00 A.M.

Fin de audiencia: 10:30 A.M.

PARTES

Demandante. Libardo Antonio Cuellar Serrato

Demandado. Vía Colectiva CTA, Alternativa Laboral CTA, Hospital Carlos Holmes Trujillo.

INTERVINIENTES

Juez: ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Apdo. Demandante. Fabio Ignacio Caicedo
Curador Vía Colectiva CTA. Yaneth Amaya Revelo
Procuradora Delegada. Rosmira Guevara Arboleda

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

1.-Integrese la litis por pasiva con la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, a quien se le notificará la presente demanda, concediéndole el término de 10 días para que ejerza su derecho de defensa.

2.-Requierase a la entidad, que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686f0d11b47f7cd3b9a195e3ae8c7a91dddbd67724a7b3428423bfac3d040984

Documento generado en 07/09/2020 08:59:46 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020. La Secretarial,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Andrés Guarnizo Marín vs. Telmex Colombia S.A. y Otro. Rad. 2015-00666-00.

INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito 31 de agosto de 2020, el apoderado de Telmex Colombia S.A. interpone recurso de reposición contra el auto 469 de agosto 20 del presente año, numeral 4, por medio del cual se fijan como gastos de curaduría en la suma de \$600.000, pagaderos a prorrata entre la actora y esta demandada.

Como fundamento del recurso indica el profesional del derecho que el artículo 48 numeral 7 del CGP establece que el cargo de curador ad litem se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio; que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-084 de 2014.

El Juzgado mantendrá su decisión inicial, por cuanto si bien es cierto, la lectura del artículo 48 del CGP y de la sentencia C-084 de 2014, nos permite concluir no hay lugar a remuneración de los servicios prestados por el curador ad litem, quien actúa como defensor de oficio, no es menos cierto que nada dicen sobre la fijación de una suma por los gastos en que pueda incurrir el mismo en la ejecución de su labor, concepto que tiene un sentido completamente diferente al de honorarios y/o remuneración.

Conforme a lo anterior se **DISPONE:**

No reponer el numeral 4 del auto 469 del 20 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

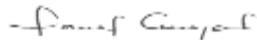
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c12a3536e82a2e766b89462dd584485fcabb5f29302aa62d31
205c16ecc8c016**

Documento generado en 07/09/2020 09:00:36 a.m.

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se anexa escrito del actor solicitando reprogramación de audiencia e informando el deceso de un testigo y el estado de salud de la demandante. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rosalba Mosquera vs. Colpensiones. Rad. 2017-00233-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 445

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por los motivos por todos conocidos, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se efectuará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **21 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790dc6f1c9431ff5749afe7024bb102d0bf6ec35c7d952bd40af7ac23aab12e0

Documento generado en 07/09/2020 09:10:22 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. José Amaris América Forero vs. Colpensiones. Rad. 2017-00182-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se correrá traslado a las partes por 10 días para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se dictará sentencia por escrito.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Dese a las partes el término de diez (10) días, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presenten sus alegatos, si a bien tiene, vencido el mismo, se dictará sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7eec5a8064f54a38bf24d6e1da74bd013d82f8ff664a189e201eab81255a17f

Documento generado en 07/09/2020 09:09:38 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jorge Eliécer Ramírez Potes vs. Colpensiones. Rad. 2016-01100-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se correrá traslado a las partes por 10 días para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se dictará sentencia por escrito.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Dese a las partes el término de diez (10) días, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presenten sus alegatos, si a bien tiene, vencido el mismo, se dictará sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2c4dbb1a702dbb6531251c135c993aeef472bdb3e8455681f597f3ffbe1e6c

Documento generado en 07/09/2020 09:03:10 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Faustino Castro Quiñonez vs. Colpensiones. Rad. 2015-00791-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se correrá traslado a las partes por 10 días para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se dictará sentencia por escrito.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Dese a las partes el término de diez (10) días, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presenten sus alegatos, si a bien tiene, vencido el mismo, se dictará sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a74fe96f30542cbab988f4f17f1af93af5723e1297e89f0cbb0e3a959ea542

Documento generado en 07/09/2020 09:01:31 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Efrain Gómez vs. Colpensiones.
Rad. 2015-00835-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se correrá traslado a las partes por 10 días para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se dictará sentencia por escrito.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Dese a las partes el término de diez (10) días, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presenten sus alegatos, si a bien tiene, vencido el mismo, se dictará sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ee2936e585b087146367ce7751bcb934abfee340ca1d8d65d087e6f3276f1f

Documento generado en 07/09/2020 09:08:09 a.m.